



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00401.00
Demandante: SIMON JOSE YANCES PEÑATE Y OTROS
Demandado: Nación/Rama Judicial y Otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud interpuesta por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ANTECEDENTES

1.- La Jefe Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitó que se notificara a la entidad de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, con el fin de evitar que se configure la nulidad procesal prevista en el artículo 133 numeral octavo del CGP¹.

2.- Primeramente, resalta el Despacho que el proceso de referencia se rige por el Decreto 01 de 1984- sistema escrito- ya que inicio antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 del 2011- sistema oral-, tornándose improcedente aplicar en el asunto el sistema normativo alegado.

De otra parte, se indica que en el asunto de la referencia no estamos en presencia de la notificación del auto admisorio de la demanda, si no que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue vinculada al proceso como sucesora procesal de la del DAS², es decir, que asume el proceso en el estado en el que se encuentre de conformidad con el artículo 62 del CPC³. Así las cosas, se niega la solicitud presentada y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud presentada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

¹ Folio 633 del cuaderno principal.

² Fl 594 del cuaderno principal.

³ ARTÍCULO 62. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención. (Negrilla propias).

Segundo: Reconocer personería a la abogada OLGA PATRICIA CASTRO BUELVAS identificada con la C. C 34.992.212 de Montería y portadora de la T. P. 148.532 del C.S de la J, como apoderada de la Fiduprevisora S. A, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 612.

Tercero: Reconocer personería a la abogada KAROL GISELL MEDINA ORDOÑEZ identificada con la C.C 53.155.481 de Bogotá y portadora de la T. P. 187.955 del C. S de la J, como apoderada de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S-SAE, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 627.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA
SECRETARIA
Se Notifica por Estado N° 027 a las partes de la
Resolución anterior, Hoy 12 JUN 2018 a las 8:00 a.m.
Cde la C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, dieciocho (18) junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00080.00

Demandante: LUIS ALBERTO PESTANA RUIZ y Otros

Demandado: Nación/Mindefensa Policía Nacional y Otros

El perito Alfredo Rodríguez Lascarro solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago en contra de la parte demandante por no cancelar sus honorarios fijados mediante auto de 25 de octubre de 2017, sin embargo, posteriormente allegó memorial de fecha de recibido 28 de mayo de 2018, donde manifiesta que desiste de tal solicitud, ya que la parte demandante cancelo el total de la obligación. En ese orden, ante el pago total de la obligación, no se hace necesario iniciar el proceso ejecutivo. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento del proceso ejecutivo solicitado por el perito Alfredo Rodríguez Lascarro.

Segundo: Por Secretaria, requiérase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que allegue Dictamen Pericial solicitado a folio 35 de la demanda de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 027 a los partes de la
presidencia anterior, Hoy 20 JUN 2018 a las 2:00 a.m.

Cbela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Contractual
Expediente: 23.001.23.31.000.2014.00004.00
Demandante: ARQUITECSA LTDA
Demandado: Fondo Rotario de la Policía Nacional

Recaudadas todas las pruebas dentro del proceso de la referencia, corresponde cerrar el periodo probatorio y citar audiencia de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Cerrar el periodo probatorio.

Segundo: Citar a las partes dentro del proceso de la referencia a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, para el día 10 de agosto de 2018, a las 9: 30 AM.

Tercero: Por Secretaria, expídase las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante a folio 315.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Escrito N° 027 a las partes de ~~la~~
~~Resolución~~ anterior, Hoy 20 JUN 2018 las 8:00 a.m.

Cdela C

~